

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°819-2024-MDP/GI.

Pichari, 03 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME N°7992-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°5319-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°032-2024-C/WDL, ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE PROYECTO N°01, y demás documentos en nueve (09) folios del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAÑA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2534675,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada. 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio. 142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. " 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, 142.8. "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.";

Que, mediante ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO N°01, de fecha 04 de noviembre de 2024, se suscribe la acta de reinicio de plazo de ejecución del proyecto N°01, en vista que superaron las causales de paralización, suscriben la presente acta representantes de la entidad y de la empresa constructora y la supervisor de obra en señal de conformidad aprobando el reinicio de ejecución de obra con fecha 04 de noviembre de 2024;

Que, mediante CARTA N°032-2024-C/WDL, de fecha 13 de noviembre del 2024, el consultor de la supervisión William De La Torre León comunica el reinicio de ejecución del proyecto N°01 del proyecto "Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco" con CUI: 2534675, para tal efecto adjunta la acta de reinicio de ejecución N°01 con fecha 04 de noviembre de 2024;

Que, mediante INFORME N°5319-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Alejandro A. Inga Navarro-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos,

emite aprobación del reinicio de ejecución del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco" con CUI: 2534675, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178 numeral 178.7, 178.2, Artículo 202 numeral 202.1, 202.2, 202.3 y 202.4, y teniendo en consideración que a la fecha se superaron las causales de la paralización, determina procedente el reinicio de ejecución de obra N°1, desde el 04 de noviembre de 2024 y teniendo nueva fecha de culminación el 11 de noviembre de 2024, recomienda su aprobación vía acto Resolutivo;

Que, mediante INFORME N°7992-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, con fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Demetrio Vargas Pérez Responsable de la División de Obras Públicas, emite aprobación del reinicio de ejecución de obra N°01 del Proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural en la localidad de Omayá Baja del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco" con CUI: 2534675, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 142 numeral 7y 8 y teniendo opinión favorable Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la fecha habiendo superado la causal de paralización desde el 04 de noviembre de 2024, en consecuencia recomienda su aprobación Resolutiva;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reinicio de plazo ejecución de obra N°01 del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LA LOCALIDAD DE OMAYA BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2534675, desde el 04 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose presente decisión en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, del mismo modo al CONSORCIO KILLA S-C-R-L y al SUPERVISOR William De La Torre León.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
GM
OSLP
CONTRATISTA.
SUPERVISOR
OIS
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón
C.P. 54491
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA